



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1127-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(129)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, por el señor **JAVIER ANTONIO VALLE ABURTO**, en su calidad de auxiliar de proyecto de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **JAVIER ANTONIO VALLE ABURTO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1127-19

Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y treinta y un minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JAVIER ANTONIO VALLE ABURTO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron las siguientes inconsistencias: **a)** El registrador público de bienes inmueble y mercantil del departamento de Managua, informó que tiene registrada a nombre del servidor público la propiedad finca no. 244640, tomo 3488, folios 280 – 281, asiento 1, inscrita desde el trece de marzo del año dos mil catorce **b)** De acuerdo a certificaciones registrales de vehículos emitidos por la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, tiene los siguientes vehículos: camioneta marca Toyota, placa M035-913, año 1991, inscrito el uno de junio del año dos mil seis; automóvil marca Hyundai, placa M 103-78, año 1996, inscrito desde el cinco de mayo del año dos mil siete, y camioneta marca Mitsubishi, placa 169-829, año 1999, inscrito el doce de octubre del año dos mil once, y **c)** El Banco de la Producción (BANPRO), reflejó que la cónyuge del declarante, señora Lesbia del Carmen Soto Padilla tiene una cuenta de ahorro en córdobas No. 10020305805521 con fecha de apertura veintiséis de agosto del año dos mil seis, todos esos bienes no aparecen en su declaración patrimonial. Que identificada dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **JAVIER ANTONIO VALLE ABURTO**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, a las nueve y doce minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha tres de junio del año dos mil diecinueve a las dos de la tarde se recibió escrito presentado por el señor **JAVIER ANTONIO VALLE ABURTO**, argumentando: **a)** En relación a la finca no. 244640, tomo 3488, folios 280 – 281, asiento 1, esta propiedad fue vendida a la señora Cintia Carolina Valle Gutierrez el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, lo que se demuestra con fotocopia simple de escritura pública compra venta total de bien inmueble número siete (7) ante los oficios notariales de la licenciada Liuva Liliethe Avellán Laguna, por tal motivo no se incluyó en la declaración patrimonial, **b)** Con respecto a los vehículos camioneta marca Toyota, Placa M035-913, Año 1991, inscrito el uno de junio del año dos mil seis; Automóvil Marca Hyundai, Placa M 103-78, Año 1996, inscrito desde el cinco de mayo del año dos mil siete, y Camioneta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1127-19

Marca Mitsubishi, Placa 169-829, Año 1999, inscrito el doce de octubre del año dos mil once, no los incluyó en su declaración patrimonial ya que estos fueron vendidos y quienes no han realizado el correspondiente trámite de cambio de dueño adjunta escrituras de compraventa, y **c)** Referente a la cuenta con Banco de la Producción (BANPRO), No. 10020305805521 en córdobas a nombre de la señora Lesbia del Carmen Soto Padilla, esta se encuentra en estado de cancelado ajunta constancia. Analizada la documentación presentada por el señor **JAVIER ANTONIO VALLE ABURTO**, de calidad ya señalada, se desvanecen las inconsistencias notificadas, dado que los bienes ya no le pertenecen, razón suficiente para no establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(129)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JAVIER ANTONIO VALLE ABURTO**, en su calidad de auxiliar de proyecto de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (129)  
Consecutivo  
M/López